

Conoce las resoluciones del Tribunal Fiscal sobre cobranza coactiva

La Gerencia Legal de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) sintetiza las principales resoluciones del Tribunal Fiscal, contenidas en el **“Manual de Procedimiento de Cobranza Coactiva”**, que deben de tener en cuenta los contribuyentes de Sunat y de las municipalidades del país.

Este manual contiene criterios comunes aplicables en los procedimientos coactivos a cargo de la Sunat y de las municipalidades; los procedimientos de cobranza coactiva que son seguidos por Sunat y las municipalidades; los criterios aplicables a ambos procedimientos y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal al respecto.

Como se sabe, la cobranza coactiva de deudas tributarias que corresponden a Sunat están reguladas por el artículo 114 del Código Tributario y la cobranza coactiva de deudas tributarias municipales, están reguladas por el artículo 24 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley 26979.

El manual en referencia sintetiza los criterios aprobados por el Tribunal Fiscal que deben de tener en cuenta la Sunat y las municipalidades, así como los deudores tributarios.

En cada caso, se reproduce una sumilla de las principales resoluciones del Tribunal Fiscal que deben de tener en cuenta

las personas y empresas contra quienes se notifique resoluciones de cobranza de la deuda tributaria.

Criterios comunes que rigen para Sunat y Municipalidades

Notificaciones de cobranza coactiva

Al respecto, tener en cuenta las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal:

Queja.- Procede que el Tribunal Fiscal envía de queja se pronuncie sobre la validez de la notificación de los valores y/o resoluciones emitidos por la administración tributaria (RTF 01380-1-2016 de observancia obligatoria).

Notificaciones inválidas.- Resultan inválidas las notificaciones de cobranza coactiva, en las que las constancias de notificación contienen contradicciones (RTF 4593-Q-2014).

Notificaciones con enmendaduras.- Son inválidas las notificaciones de cobranza coactiva cuando contienen enmendaduras (RTF 4427-Q-2014).

Notificación tácita.- Son válidas las notificaciones de cobranza, cuando cualquier acto o gestión del quejoso

demuestra tener conocimiento de dichas deudas (RTF 4004-Q-2014).

Negativa de recepción.- Es válida la notificación de cobranza coactiva, cuando el notificador dejó constancia “se mudó” y asimismo, dejó constancia de la negativa a la recepción (RTF 4869-Q-2014).

Ausente.- Es inválida la notificación, en la que el notificador consignó ausente al destinatario (RTF 3352-Q-2014).

Notificación por cedulón.- Es inválida la notificación por cedulón, cuando se consigna que éste fue fijado en la puerta principal del domicilio (RTF 1441-Q-2014).

Notificación desde el 01 de julio 2017.- No son válidas las notificaciones en forma conjunta de una orden de pago y de la resolución de ejecución coactiva a partir del 01 de julio de 2017, conforme a la sentencia TC 3797-2006-PA/TC.

Deuda Tributaria exigible

Al respecto tener en cuenta las siguientes resoluciones:

Deuda no reclamada.- Es exigible coactivamente la deuda contenida en una resolución de determinación/multa no reclamada en el plazo de ley (RTF 4891-Q-2015).

Deuda fraccionada.- No es exigible coactivamente la deuda por pérdida de fraccionamiento, no notificada previamente la resolución de pérdida del fraccionamiento (RTF 4347-Q-2015).

Pérdida de fraccionamiento no reclamado.- Es válida la cobranza por pérdida de fraccionamiento, que fue notificada y no reclamada dentro del plazo de ley (RTF 170-Q-2016).

Apelación en trámite.- No es exigible coactivamente la deuda, cuya apelación se encuentra en trámite en el Tribunal Fiscal (RTF 1310-Q-2015).

Resolución no notificada.- No es exigible coactivamente la deuda reclamada y no notificada al contribuyente (RTF 1299-Q-2016).

Resolución del Tribunal no notificada.- No es exigible la deuda establecida por el Tribunal Fiscal que no ha sido notificada (RTF 1271-Q-2016).

Orden de pago.- Es exigible la deuda que consta en una orden de pago debidamente notificada (RTF 1295-Q-2016).

Costas y gastos.- El pago de costas y gastos del proceso no tiene naturaleza tributaria sino administrativa (RTF 634-Q-2016).

Requisitos.- La resolución de ejecución coactiva deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 117 del Código Tributario (RTF 2729-Q-2015).

Clases de embargos

Al respecto, tener en cuenta las resoluciones que se indican:

Embargo en forma de depósito.- Para que proceda el embargo en forma de depósito, con extracción de bienes, se deberá de acreditar que dicha medida no afecta el proceso de producción o de comercio de bienes del contribuyente (RTF 343-Q-2016).

Embargo sin extracción de bienes.- No hay prohibición de trabar embargo de depósito sin extracción de bienes del deudor que formen parte de la unidad de producción o de comercio (RTF 247-Q-2016).

Captura de vehículo.- Para disponer la captura de un vehículo previamente debe disponerse el embargo en forma de depósito con extracción del vehículo (RTF 3583-Q-2015).

Embargo sin extracción.- No se requiere notificación previa al deudor para la medida de embargo en forma de depósito sin extracción de bienes (RTF 582-Q-2014).

Tasación del inmueble.- No es requisito para el embargo en

forma de inscripción, que previamente se haya realizado la tasación del inmueble (RTF 991-Q-2016).

Embargo en forma de retención.- No se requiere la notificación previa al deudor tributario (RTF 19847-2-2011).

Embargo de sueldos.- Sólo se pueden embargar los sueldos hasta una tercera parte de lo que exceda a 5 URP, S/ 2.200 (RTF 1231-Q-2016).

Suspensión / cancelación del embargo

Tener en cuenta las siguientes resoluciones:

Medida cautelar judicial.- Sólo con la resolución judicial que cancela la medida cautelar que ordenaba la suspensión de la cobranza coactiva, la Administración podrá realizar la cobranza coactiva (RTF 19793-8-2011).

Reclamación pendiente.- Procede la suspensión de la cobranza coactiva, contenida en una orden de pago, cuya reclamación está pendiente (RTF 1198-Q-2013).

Reclamación inadmisibles.- Procede la cobranza coactiva de una deuda contenida en una orden de pago, cuya reclamación ha sido

declarada inadmisibile (RTF 5464-4-2007).

Reclamación apelada.- Procede la conclusión de la cobranza coactiva si se acredita que el reclamo se declaró infundado, pero apelada ante el Tribunal Fiscal en el plazo de ley (RTF 1175-Q-2015).

Pago antes de la cobranza.- Procede la cancelación de la cobranza coactiva si se acredita el pago de la deuda, antes del procedimiento de cobranza coactiva (RTF 2786-Q-2014).

Compensación.- La solicitud de compensación no es causal para la suspensión o conclusión del proceso de cobranza coactiva (RTF 2436-Q-2015).

Recuperación onerosa.- Procede la conclusión de la cobranza coactiva cuando exista resolución de la Administración que las considere como deuda de recuperación onerosa (RTF 4651-Q-2015).

Deuda prescrita.- Procede la conclusión de la cobranza coactiva, cuando se declare la prescripción de la deuda puesta a cobro (RTF 1121-Q-2016).

Deudor fallecido.- Procede la conclusión de la cobranza coactiva, cuando se sigue contra persona distinta al deudor fallecido (RTF 1205-Q-2016).

Fraccionamiento concedido.- Procede la conclusión de la cobranza coactiva, si se acredita que existe resolución que concedió el fraccionamiento tributario (RTF 650-Q-2016).

Orden de pago nula.- Procede la conclusión de la cobranza coactiva, si se acredita que las órdenes de pago fueron declaradas nulas (RTF 2578-Q-2015).

Quiebra del obligado.- Procede la conclusión de la cobranza coactiva, al haberse declarado en quiebra a la persona obligada (RTF 530-Q-2016).

Carta fianza.- Procede la conclusión de la cobranza coactiva, reclamada/apelada fuera de plazo, pero que el deudor ha presentado carta fianza garantizando el pago de la deuda (RTF 4125-Q-2015).

Proceso concursal.- Procede la suspensión de la cobranza, si se acredita que el obligado se acogió a un proceso concursal (RTF 547-Q-2016).

Tercería excluyente de propiedad.- Procede la suspensión del remate, si se acredita que se ha presentado apelación dentro del plazo de ley, alegando tercería excluyente de propiedad (RTF 1110-Q-2015).

Cobranza coactiva seguida por las Municipalidades

Cobro de arbitrios.- No es deuda exigible coactivamente el cobro de arbitrios que no consignan los montos correspondientes a las bases imponibles (RTF 4438-Q-2015).

Deuda apelada.- No es exigible coactivamente la deuda tributaria municipal notificada y apelada en el plazo de ley (RTF 982-Q-2013).

Deuda fraccionada.- No es exigible coactivamente la deuda municipal fraccionada, si no existe resolución municipal que declare la pérdida del fraccionamiento (RTF 4561-Q-2014).

Orden de pago del predial.- No es exigible la cobranza coactiva que no hace referencia a los numerales 1 ó 3 del artículo 78 del Código Tributario (RTF 4908-Q-2015).

Firma del auxiliar coactivo.- No se considera iniciada la cobranza coactiva si la resolución de ejecución coactiva no lleva la firma del auxiliar coactivo (RTF 20039-3-2011).

Demanda contencioso administrativa.- No se considera deuda exigible, si se ha interpuesto demanda contencioso administrativa contra los expedientes coactivos (RTF 1594-Q-2015).

Apelación ante el Tribunal Fiscal.- No procede la suspensión de la cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal (RTF 7367-3-2004).

Pagos a otra municipalidad.- Se suspende la cobranza coactiva si se acredita que el contribuyente hizo los pagos ante otra municipalidad que se atribuye ser acreedora de los impuestos (RTF 3173-Q-2015).

Predio inscrito en los Registros Públicos.- Procede la suspensión de la cobranza coactiva, si se acredita que el pago de los impuestos se realizó en municipalidad distinta a la que inició la cobranza coactiva (RTF 9531-5-2009).

Acción de amparo.- Se suspende la cobranza coactiva cuando existe sentencia judicial en un proceso de amparo a favor del contribuyente (RTF 616-3-2004).

Patrimonio familiar.- El patrimonio familiar es inembargable, por lo que el afectado deberá presentar la documentación que acredite la constitución de tal patrimonio familiar (RTF 7950-Q-2009).

Tasas y derechos registrales.- Cuando el embargo en forma de inscripción ha sido trabado indebidamente, las tasas y derechos registrales son pagados por la entidad pública (RTF 7950-4-2009).